

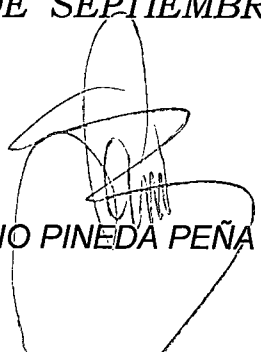
12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE REPOSICION
PRESENTADO POR LA PARTE
DEMANDANTE JULIAN URIBE MEDINA ,
PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y
EN EL SIGLO XXI. PARA CONOCIMIENTO**

JULIAN URIBE MEDINA

Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La Ciudad

Ref: ACCION PAULANA.
De: NINA CONSUELO PATRIZ VASQUEZ Y OTROS -
Vs. HERMINDA ESTUPINAN DE PATRIZ -
MORTA ALVA PATRIZ ESTUPINAN

SUSTITUCION DE PODER

JULIAN URIBE MEDINA, abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. 13.810.552 de Bucaramanga (Bantander) y T.P. 32.307 del C.S. de la J., por el presente manifiesto a usted mi determinación de SUSTITUIR ESTE PODER ESPECIAL al señor (a) ELIAS. MORENO RODRIGUEZ identificado (a) con la C.C. No. 17.159.290 de C.V. y T.P. No. 26.938 del C.S. de la J., a quien transmito y/o transfiero exactamente las mismas facultades a mi otorgadas en el Poder que con antelación me fuera conferido.

Esta sustitución de Poder tendrá vigencia a partir del momento en que el abogado sustituto autentique su firma ante funcionario competente aceptando consecuentemente su postulación, fijándose como fecha 90 días calendario contados a partir de la fecha en que el suscrito sustituya este poder.

Concluyente:

JULIAN URIBE MEDINA
C.C. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. 32.307 del C.S. de la J.

Acepto:

C.C. 17.192.90
T.P. 26.938 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
NOTARIA 7 DE BOGOTÁ D.C.
Artículo 2.6.1.2.4.3 del Decreto 1069 de 2015
En Bogotá D.C., República de Colombia, el 19-10-2020, en la Notaría
Siete (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció
JULIAN ORIBE MEDINA, identificado con CC/NUP #0013810552 y la
T.P. 32307, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ y declaró
que la firma que aparece en el presente documento es suya y el
contenido es cierto.

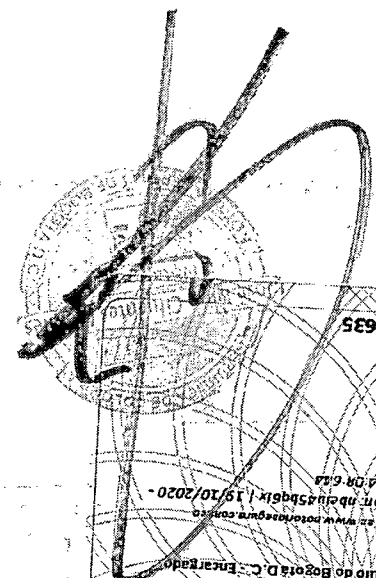
[Firma manuscrita]

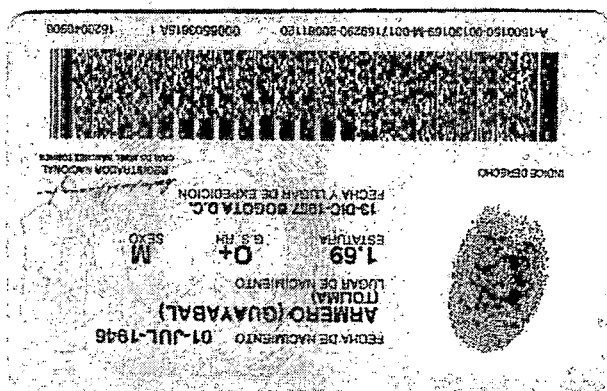
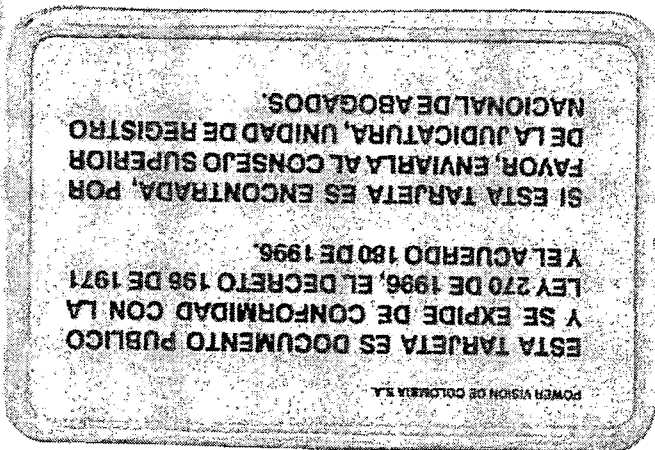
El compareciente no fue identificado mediante biométrica en línea
por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

JOSE MIRIO CIFUENTES MORALES
Notario siete (7) del Circuito de Bogotá D.C. - Encausado

Consulte este documento en: www.notariaseguira.com.co
Número Único de Transacción: nbcl45bqslx / 19/10/2020 -
10-04-08-614

76635





192
196



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 310182

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIAN URIBE MEDINA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **13810552**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

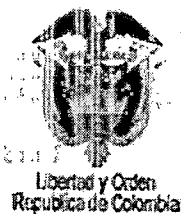
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32307	25/03/1984	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 19 días del mes de julio de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Libertad y Orden
República de Colombia

173

Autenticidad del Certificado

En Calidad de:

ABOGADO

Número de Certificado:

Año de Generación:

Consultar

El certificado consultado es válido, para el número de identificación **13810552** con tipo de documento Cédula de ciudadanía, la fecha de generación es **19/07/2021**, para el funcionario: **JULIAN URIBE MEDINA** cuyo Certificado de vigencia se encuentra en estado: Vigente.

PÁGINAS DE CONSULTAGobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)iberIUS (<http://www.iberius.org>)e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)**UBICACIÓN**

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: SUSTITUCION DE PODER PARA AUDIENCIA

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 21/07/2021 11:33

Para: Nestor Julio Molina Mape

sustitucion de abogado ...
2 MB

De: gilberto salamanca medina <gisamerum@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 11:27 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCION DE PODER PARA AUDIENCIA

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

No. 11001310300420160071400

De: ADELA OMAIRA PARRA VASQUEZ Y OTRAS

Vs: HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA Y OTRA

Buenos dias honorable funcionario.

Por medio del presente correo y teniendo en cuenta que para el día de hoy lunes 19 de julio de 2021 a las 2:30 p.m., existe una audiencia programada con antelación, me permito enviar a usted la sustitución de poder debidamente autenticada adjuntando a la vez el certificado de registro de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, para cambio de abogado para llevar a cabo la diligencia ya mencionada.

Observó al leer el pantallazo de consulta de procesos de la rama judicial que este proceso entró al despacho hoy razón por la cual desconozco su motivo, quedando así el interrogante si este hecho impide la realización de la diligencia o no.

Agradezco su informacion y pronta respuesta

Atentamente;

JULIAN URIBE MEDINA

C.C 13.810.552 de Bucaramanga

T.P. 32.307 del C. S. de la J.

gisamerum@gmail.com

celular: 313 -8359337

Responder Reenviar

171

JULIAN URIBE MEDINA

Abogado

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La Ciudad

Ref: PROCESO BERBAL DECLARATIVO

DE: ADELA OMAIRA Y NINA CONSUELO PARRA VAEUQUEZ

Y GLORIA AYDE GONZALEZ VASQUEZ

VS: HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA, MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN
Y ANA ESTUPIÑAN LIZARAZO

JULIAN URIBEMEDINA, abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., sea el momento indicar que mediante el presente escrito REVOCO LA SUSTITUCION CONFERIDA al colega Dr. ELIAS MORENO RODRIGUEZ POR EL SUSCRITO EL DIA LUNES 19 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, Y HOY LUNES 21 DEL MISMO MES Y AÑO (día en el cual no se realizó la audiencia) ENCONTRANDOME OBVIMANETE DENTRO DEL TERMINO LEGAL PARA ELLO REASUMO EL PODER QUE ME FUERA CONFERIDO EL 20 DE OCTUBRE DE 2016 pero si se anuncio en el proveído de ese mismo día parte final del mismo que, transcribo textualmente lo pertinente: "cumplido lo anterior ingrese al despacho a fin de proveer sobre la audiencia decretada".

En las condiciones antes anotadas manifiesto a usted honorable funcionario que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELO** del interlocutorio calendado el 19 de Julio de 2021 notificado por estado No. 82 del 21 de Julio de este año, indicando que sustentó los recursos incoados con el presente escrito.

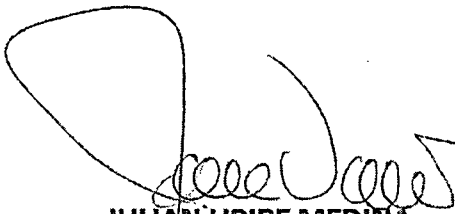
1. Recibí poder con todas las formalidades de ley de NINA CONSUELO PARRA VASQUEZ con C.C. No. 52.028.725 de Bogotá, ADELA OMAIRA PARRA VASQUEZ con C.C. No. 51.917.061 de Bogotá y GLORIA AYDE GONZALEZ PARRA con C.C. No. 41.3715.145 de Bogotá, posteriormente se ordeno por parte de este despacho como demandada vincular igualmente a la señora ANA ESTUPIÑAN LIZARAZO y en obediencia al señor Juez titular de este despacho, cumplí con lo ordenado en el auto que se me requirió para que esta señora apareciera como parte demanda en un poder adicional debiendo cumplir igualmente la vinculada con la totalidad de los requisitos del artículo 82 del C. G. del P.

2. Este proceso como ya se dijo preambularmente tuvo su nacimiento el 20 de octubre de 2016.
3. Hace su aparición en la palestra procesal el abogado también de oficio el Dr. ALVARO LOZADA Curador Ad Litem en nombre y representación de HERMINDA ESTUPIÑAN PARA y MARIA LUISA PARRA ESTUPIÑAN, el memorialista mencionado manifestó y lo ha seguido manifestando que aquí se encuentra probada la caducidad de la acción civil procediendo como al efecto lo hizo a presentar excepción previa contra las pretensiones de la demanda, en actuaciones que han transcurrido con el lleno de acato procedimental este juzgado ha desechado las anteriores manifestaciones del abogado en mención y mas bien si por el contrario decreto la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso (actos estos que todo funcionario requiere para fallar).
4. Tal como lo menciona este despacho el suscrito abogado desde un principio manifestó que desconocía la dirección de notificaciones de la parte demandada en virtud de ello se surtió la intimación del auto interlocutorio con Curador Ad Litem, a estas alturas del proceso no ve normal este modesto abogado que vayamos a retrotraernos al día 20 de octubre de 2016, fecha esta en que se dio inicio al trámite de este proceso.
5. Con la perspectiva y panorama como argumento de menester volver a notificar a todos los integrantes de la parte demandada al decir el señor Juez puede resultar probable que en alguno de los inmuebles trabados en la litis pueda recibir notificaciones la parte accionada antes de continuar con el trámite que corresponde.
6. Las diligencias existentes en este proceso relativas estas a las notificaciones de la parte demandada, fueron realizadas honesta y legalmente y en la forma procesal indicada en el Código General del Proceso y en virtud de ello fue que se surtió la intimación del auto interlocutorio a los curadores Ad Litem, ello ocurrió una vez que fuera admitida esta demanda, hablemos del 20 de octubre de 2016 es decir muy aproximadamente 5 años, durante ese lapso mis poderdantes no solo se han sometido a las ordenes por usted impartidas sino que como es obvio han tenido que sufragar de su propio peculio dineros con los cuales se han surtido las mencionadas diligencias.
7. Yo veo desproporcional sinceramente que ha estas alturas se ordene realizar nuevas diligencias de notificación de los demandados con el argumento de que puede resultar probable que en alguno de esos inmuebles puedan recibir notificaciones los demandados.

Es esta mi primera experiencia, en 40 años de ejercicio profesional que se indique como sostén de la ordenación nuevamente de todas las notificaciones de los demandados cuando estas fueron ordenadas hace 5 años y realizadas legalmente en las que los curadores de las mencionadas personas han actuado en una forma por demás honesta, el sostén haya sido "un control de legalidad".

Del señor Juez

Cordialmente;


JULIAN URIBE MEDINA
C.C. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. 32.307 del C. S. de la J.
gisaherum@gmail.com

172
126

RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 12:26

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

recurso de repopsicion 4o cto..pdf;

De: gilberto salamanca medina <gisamerum@gmail.com>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 12:16 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

PROCESO DECLARATIVO VERBAL

No. 11001310300420160071400

de: ADELA OMAIRA PARRA VASQUEZ Y OTRAS

VS: HERMINDA ESTUPIÑAN DE PARRA Y OTRAS

JULIAN URIBE MEDINA

C.C. 13.810.552 de Bucaramanga

T.P. 32.307 del C. S. de la J.

celular: 3138359337